

## CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS

**Contrarias**  
A las normas de convivencia, organización y funcionamiento de centro y de aula (Art.22)

Se corregirán con:

- Actuaciones inmediatas por parte del Profesorado (Art. 24) y (Art. 25)
- Medidas Posteriores
  - Medidas correctoras
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo

**Gravemente perjudiciales para la convivencia del centro**  
(Art.23)

Se corregirán con:

- Actuaciones inmediatas por parte del Profesorado (Art. 26)
- Medidas Posteriores. Director
  - Medidas correctoras
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

### CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO Y DE AULA (ART.22)

<b>a</b>	Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
<b>b</b>	La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
<b>c</b>	La interrupción del normal desarrollo de las clases.
<b>d</b>	La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
<b>e</b>	Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
<b>f</b>	El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

### CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART.23)

<b>a</b>	Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
<b>b</b>	Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar
<b>c</b>	El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
<b>d</b>	Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
<b>e</b>	La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
<b>f</b>	El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
<b>g</b>	Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
<b>h</b>	La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
<b>i</b>	El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

## CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

### CRITERIOS PARA APLICAR LAS MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS (Art. 19)

- 1** Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
- 2** Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.
- 3** En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
- 4** El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

### GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS. QUE ATENÚAN LA GRAVEDAD (Art. 20.1)

- a** El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b** La ausencia de medidas correctoras previas.
- c** La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d** El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e** La falta de intencionalidad.
- f** La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

### GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS. QUE AUMENTAN LA GRAVEDAD (Art. 20.2)

- a** Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- b** Las conductas atentatorias contra los derechos del profesorado, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c** La premeditación y la reincidencia.
- d** La publicidad.
- e** La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f** Las realizadas colectivamente.

## MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS

ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Art. 24		ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Art. 26	
1	La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.	1	La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
2	La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.	2	La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
3	El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25.	3	El cambio de grupo o clase.
4	La realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo, del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres o tutores legales del alumno o alumna.	4	La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tiene el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno

### REALIZACIÓN DE TAREAS FUERA DE CLASE Art. 25

1	El profesor o profesora del grupo podrá imponer temporalmente, como medida correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el periodo de su clase al alumno o alumna que con su conducta impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el aprendizaje. Esta medida se adoptará una vez agotadas otras posibilidades, y sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.
2	La dirección del centro organizará la atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora, de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la vigilancia del profesorado de guardia o del que determine el equipo directivo en función de la disponibilidad horaria del centro.
3	El profesor o profesora responsable de la clase informará a la Jefatura de estudios y al tutor o tutora del grupo de las circunstancias que han motivado la adopción de la medida correctora, y el profesorado a cargo de la vigilancia informará igualmente de la conducta mantenida por el alumno o alumna durante su custodia.
4	El equipo directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas, e informará periódicamente de esta circunstancia al Consejo escolar y a la Inspección de educación.

### OTRAS MEDIDAS. CAMBIO DE CENTRO Art. 30

1	El director o directora podrá proponer a la persona responsable de la Delegación provincial de Educación y Ciencia, en aquellas localidades en las exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje.
2	La persona titular de la Delegación provincial competente de Educación y Ciencia, resolverá previo informe de la Inspección de educación en el se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo.
3	Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona responsable de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.